RESOLUCIÓN 0429 **SG**

(25 AGO 2026)

"Por la cual se corrige la Resolución 0427 SG del 24 de agosto de 2026, por un error de forma. "

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de la delegación conferida mediante el artículo primero de Resolución 0043 del 30 de enero de 2026 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.6.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Contraloría de Cundinamarca expidió la Resolución 0428 SG del 24 de agosto de 2026, *"Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. CDC-SASI-003-2026, cuyo objeto corresponde al* ***SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, TÓNERS Y ELEMENTOS DE IMPRESIÓN PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA****"*

Luego de la publicación de dicho acto administrativo en la plataforma SECOP II, se evidenció que se incurrió en un error involuntario de forma en la numeración del encabezado, al indicarse el número *0427 SG del 24 de agosto de 2026*, siendo correcto el número 0428 SG del 24 de agosto de 2026.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, establece el principio de eficacia como uno de los principios receptores de las actuaciones y procedimientos administrativos, cuyo tenor literal prevé:

> *"ARTÍCULO 3 Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*
>
> *(...)*
>
> *Numeral 11: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

En virtud de lo anterior, el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, otorga la competencia de las correcciones de errores formales en actos administrativos:

> *"**ARTÍCULO 45:** Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la*

RESOLUCIÓN 0429 ***SG***

(25 AGO 2026)

"Por la cual se corrige la Resolución 0427 SG del 24 de agosto de 2026, por un error de forma. "

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En consecuencia, resulta procedente corregir la numeración del encabezado de la Resolución 0427 SG del 24 de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la numeración del encabezado de la Resolución 0427 SG del 24 de agosto de 2026, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0428 SG DE

(24 DE AGOSTO 2026)

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. CDC-SASI-003-2026"

Lo anterior, sin que la presente corrección implique modificación alguna de la decisión adoptada, en su contenido material, sus efectos jurídicos o de la voluntad administrativa expresada en el citado acto.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este acto administrativo no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA ISABEL VEGA RIVERA
Secretaria General

Elaboró: Migdonia Pardo- Secretaria
Revisó: Paola Saavedra Olivares – Profesional Universitario PSO
Revisó: Mauricio Alejandro Ascencio Moreno- Jefe Oficina Asesora Jurídica